

**ACTA DE AUDIENCIA PREPARATORIA
PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN GENERAL**

FECHA	Veintidós de julio de dos mil veinte.
RUC	20- 4-0265343-5
RIT	O-270-2020
MAGISTRADO	SEBASTIÁN BUENO SANTIBÁÑEZ
ADMINISTRATIVO DE ACTAS	Cristian Vega Mansilla
HORA DE INICIO	09:33
HORA DE TERMINO	09:49
Nº REGISTRO DE AUDIO	2040265343-5-1352
SALA	2 (conexión remota)
DEMANDANTE COMPARECE	ERIC CHARLOTIN, RUN 26042481-5
ABOGADO COMPARECE	MARÍA CECILIA PAOLA NOGUER FERNÁNDEZ, RUN 11485247-3
FORMA DE NOTIFICACIÓN	mnoguer@cajmetro.cl
DEMANDADA NO COMPARECE	COMERCIALIZADORA MARCELO PRUC SPA. , RUT 77084909-8
ABOGADO NO COMPARECE

ACTUACIONES EFECTUADAS:	SI
• INDIVIDUALIZACIÓN	X
• RELACIÓN SOMERA DE LA DEMANDA	X
• LLAMADO A CONCILIACIÓN. NO SE PRODUCE.	X
• SOLICITUD PARTE DEMANDANTE	X
• DICTACIÓN DE SENTENCIA	X
• MEDIDA CAUTELAR	

(Se deja constancia que con motivo de la emergencia sanitaria la presente audiencia se realiza por videoconferencia)

Inicio e Individualización:

Se inicia la audiencia solo con la intervención de la parte demandante, individualizándose para registro del audio del Tribunal. Se deja constancia que no comparece la demandada.

Relación Somera:

El Tribunal omite la relación somera de la demanda. Se deja constancia que la demandada de autos no contesta la demanda no obstante estar emplazada en tiempo y forma.

Llamado a conciliación: (Frustrada)

El Tribunal propone como base el 70% de todo lo demandado.

Parte demandante acepta la base propuesta por el Tribunal

Llamadas las partes a conciliación esta no se produce. Por la no comparecencia de las demandadas de autos.

Solicitud parte demandante:

Parte demandante solicita la dictación de sentencia inmediata en virtud de las facultades señaladas en el artículo 453 N° 3 del Código del Trabajo por los fundamentos que indica. (Argumentos íntegros en audio)

Tribunal resuelve:



Se acoge la solicitud y visto y dispuesto en el artículo 452 del Código del Trabajo, en relación al artículo 453 N°3 se omite la recepción de la causa a prueba, por lo cual se pasa a dictar sentencia de inmediato.

San Bernardo, veintidós de julio de dos mil diecinueve.

Por las consideraciones precedentes y visto lo dispuesto en los artículos 1, 3, 7 y siguientes, 160 siguientes, 420 y siguientes, del Código del Trabajo, **SE RESUELVE:**

- I. Que se ACOGE la demanda en cuanto se declara la existencia de relación laboral en el periodo comprendido entre el 09 de febrero de 2017 y hasta el 10 de enero de 2020.
- II. Que declara incausado el despido y se condena a la demandada al pago de las siguientes prestaciones:
 - a) Indemnización sustitutiva por aviso previo por la suma de \$546.104.-
 - b) Indemnización por años de servicio por la suma de \$1.638.312.-
 - c) Incremento legal de la indemnización por años de servicios del 50% \$819.156.-
- III. Que se ACOGE la demandada en cuanto se declara el despido nulo y se condena a la demandada al pago de :
 - a) Remuneración desde el despido hasta la convalidación, usando la base remuneracional de \$546.104.-
 - b) Cotizaciones previsionales que se indican: 1) AFP PROVIDA: febrero y marzo de 2017, enero de 2020; 2) FONASA: febrero y diciembre de 2017, diciembre de 2019 y enero de 2020; 3) AFC CHILE: febrero y marzo de 2017 y enero de 2020.
- IV. Que se ACOGE la demandada en cuanto al pago de las siguientes prestaciones:
 - a) Remuneración de 10 días de enero de 2020, \$182.035.-
 - b) Feriado proporcional \$350.417.-
- V. Que para el cobro de las cotizaciones previsionales deberá oficiarse a las respectivas instituciones para que ejerzan las acciones de cobranza previsional que procedan.
- VI. Quede sumas que se han ordenado pagar deberán ser solucionadas aplicándose reajustes e intereses de los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo.
- VII. Que se condena en costas a la demandada, regulándose las costas personales en la suma de \$500.000.-

Regístrese, queda notificada en audiencia. Se ordena su registro y remitir los antecedentes a cobranza en su oportunidad.



MEDIDA CAUTELAR:

La parte demandante solicita como medida cautelar de conformidad al artículo 444 del Código del Trabajo con el fin de establecer la existencia del patrimonio de la demandada o siguiente:

- 1) Se acceda al sistema en línea a objeto de determinar la existencia de cuentas bancarias.
- 2) Y al registro de vehículos motorizados la existencia de vehículos escritos a nombre de la demandada.

Tribunal resuelve: Se ACOGEN ambas peticiones conforme al artículo 444 de Código del Trabajo y se ordena:

- 1) Certificar la información que arroje la base de datos de la Comisión para el Mercado financiero sobre instituciones con las cuales tenga operaciones la demandada, hecho esto la parte demandante le corresponderá solicitar los oficios a los respectivos bancos, para saber el número de estas operaciones.
- 2) Certifíquese la información que provee el registro nacional de vehículos motorizados del registro Civil e Identificación respecto de vehículos que sean de propiedad de la demandada.

Dirigió **SEBASTIÁN BUENO SANTIBÁÑEZ**, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo.

Se deja constancia que el registro oficial de la presente audiencia, se encuentra grabado en el audio y a disposición de los intervinientes. Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo, vestidos de julio de dos mil diecinueve.

/Cvm.



Nombre	Nú...	Título	Intérpretes colabo...	Álbum
2040265343-5-1352-200722-00-01 - Individualización (O-270-20) (S2)		Individualización (O-270-...	2040265343-5-1352	200722-00
2040265343-5-1352-200722-00-02 - Síntesis Demanda -Llamado a Conciliación (Frustrado)		Síntesis Demanda /Llama...	2040265343-5-1352	200722-00
2040265343-5-1352-200722-00-03 - Solicitud parte DTE (Se dicte Sentencia)		Solicitud parte DTE (Se dic...	2040265343-5-1352	200722-00
2040265343-5-1352-200722-00-04 - Trib Resuelve - (Acoge)		Trib Resuelve / (Acoge)	2040265343-5-1352	200722-00
2040265343-5-1352-200722-00-05 - Dictación Sentencia -Medida Cautelar		Dictación Sentencia /Med...	2040265343-5-1352	200722-00

